

## CAPITULO CIV.

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA COMUNIDAD REVOLUCIONARIA.

Antes de contar sus últimos instantes, historiemos las principales disposiciones de la Comunidad revolucionaria, resumiéndolas todas, aunque de algunas hayamos hablado en diversas páginas de esta historia. Abolió las quintas, disponiendo que no pudiera ser guardado París sino por la Guardia nacional, y que á la Guardia nacional pertenecieran todos los ciudadanos capaces de llevar las armas. Condonó á los inquilinos el pago de todos los trimestres de Octubre, Enero y Abril de mil ochocientos setenta, y mil ochocientos setenta y uno. Dió un plazo de tres años para la satisfaccion de todas las deudas.

Despues la Comision de seguridad pública, una de las comisiones ejecutivas de la Comunidad, dispuso la supresion de aquellos periódicos que más disentan de sus ideas. Para llevar á cabo esta medida, se envió un Comisario con el expreso encargo de destruir la composicion y empastelar las formas, como se dice en el habla de la imprenta. A esta medida de rigor, sucedió el Jurado de acusacion, la ley sobre rehenes; y las disposi-

ciones desarmando á los desafectos. Estableciéronse consejos de guerra generales, y consejos de guerra para cada batallon, facultados á aplicar todas las penas, inclusa la pena de muerte. Sobre las detenciones se decretó lo siguiente: «1.º Toda detencion deberá notificarse inmediatamente al delegado de justicia de la Comunidad revolucionaria, quien interrogará ó hará interrogar al individuo detenido, y le constituirá en prision, si juzga que la detencion debe ser mantenida. 2.º Toda detencion que no sea notificada dentro de las veinticuatro horas al delegado de justicia, se considerará como detencion arbitraria, y los perpetradores de ella serán perseguidos. 3.º No se podrá verificar ninguna pesquisa ó requisita que no haya sido ordenada por la autoridad competente ó sus órganos inmediatos, portadores de las órdenes regulares, extendidas en nombre de poderes que constituya la Comunidad. Toda pesquisa ó requisita arbitraria traerá consigo el arresto de sus perpetradores.»

Tambien se tomaron disposiciones contra

la Iglesia católica, como puede verse por la siguiente disposición: «Teniendo en cuenta que los sacerdotes son bandidos, y las Iglesias guaridas donde han asesinado moralmente al pueblo, sujetando Francia á las garras de los infames Bonaparte, Favre y Trochu; el delegado civil en las Carrieres, de la ex-prefectura de policía, ordena que la Iglesia de San Pedro, en Montmartre, se cierre y se decreta el arresto de los sacerdotes y de los frailes.» Y no solamente se tomaron disposiciones contra las reuniones del clero católico, tomáronse también contra las reuniones de los partidos políticos. Véase un curioso ejemplar: «La reaccion toma todos los disfraces. Hoy ha tomado el disfraz de la conciliación, sí, la conciliación con los chuanes y polizontes que degüellan á nuestros generales y fusilan á nuestros prisioneros desarmados; conciliación que puede y debe llamarse verdadera traición. Considerando, pues, como un deber de los elegidos del pueblo el no consentir que se asesine por la espalda á los combatientes defensores de la ciudad, y convencidos á ciencia cierta de que muchos vendeanos y gendarmes imperiales acuden á las reuniones conciliadoras, decretamos: 1.º Que se prohíba la reunión de conciliadores citada esta tarde en la Bolsa, y 2.º Que se reprima rigurosamente y por la fuerza toda manifestación dirigida á turbar el orden y á impedir el vigor y la pujanza de la guerra.»

A las disposiciones políticas siguieron disposiciones económicas y sociales. Veamos algunas. «Primero. Se abre en todas las alcaldías un registro donde el trabajador pueda inscribirse, haciendo constar su profesión, sus necesidades y el trabajo que ofrece en cambio. Segundo. Se abre igualmente en todas las alcaldías un registro donde las compañías, los contratistas de todas clases, fabricantes, negociantes y fundidores indiquen por medio de un estado de cargos explicativos, la naturaleza y ventajas sociales del trabajo que puedan ofrecer. Tercero. Los administradores de

cada una de las alcaldías de París pondrán inmediatamente á servicio de los interesados los locales, registros y personal, necesarios á la ejecución del presente decreto. Cuarto. Los interesados podrán reunirse y nombrar en sus distritos respectivos una sub-comisión que se pondrá en relaciones con la Comisión de trabajo y cambio nombrada por la Comunidad revolucionaria y que consultará con ella las resoluciones que se deben tomar.»

Y tras de este decreto dieron el siguiente, no ménos socialista: «Considerando que muchos talleres han sido abandonados de sus propietarios por no cumplir sus obligaciones cívicas, y desatendiendo los intereses de los trabajadores, se decreta la convocación de las Cámaras sindicales obreras, á fin de que constituyan una comisión cuyos encargos sean: Primero, formar una estadística de los talleres abandonados, así como un inventario exacto del estado en que se encuentren las herramientas del trabajo. Segundo, presentar concienzudo informe en que establezcan las condiciones previas para poner en movimiento esos talleres, no por cuenta de los dueños que los han abandonado, sino por cuenta de asociaciones cooperativas de los trabajadores que en ellos estuviesen empleados. Tercero, elaborar un proyecto de constitución de estas sociedades cooperativas. Cuarto, constituir un Jurado arbitral que deberá estatuir, cuando vuelvan los patrones, las condiciones para la cesión definitiva de los talleres á las sociedades obreras y sobre la cuota de indemnización que deban pagar las sociedades á los patronos.» No ménos extraño carácter tiene la siguiente disposición: «Primero, queda prohibido el trabajo nocturno en las tahonas á partir desde el miércoles tres de Mayo. Segundo, ningún trabajo podrá comenzarse antes de las cinco de la mañana. Tercero, el delegado de los servicios públicos queda encargado de la ejecución del presente decreto.» Y á esta serie de errores socialistas sigue otra serie no ménos larga: «La

Comisión ejecutiva, considerando que ciertas administraciones han puesto en práctica el sistema de multas ó retenciones sobre los salarios; que estas multas se imponen con los más fútiles pretextos y originan pérdidas verdaderas á los trabajadores; que en derecho nada autoriza estas vejaciones arbitrarias; que las multas equivalen á una disminución de salario; que ninguna justicia regular preside á estos castigos, decreta. Primero: ninguna administración privada ó pública podrá imponer multas ó retenciones á los trabajadores, cuyos salarios deben ser íntegramente pagados. Segundo: toda infracción de estas disposiciones se entregará á los tribunales. Tercero: todas las multas y retenciones impuestas desde el diez y ocho de Marzo bajo pretexto de castigo deben ser restituidas en un plazo de quince días á partir desde la promulgación del presente decreto.»

Después de estos decretos socialistas veamos otros políticos más ajustados á los principios de justicia. «La Comunidad, considerando que el primer principio de la República francesa es la libertad; que la libertad de conciencia es la primera de las libertades; que el presupuesto de cultos atenta á estos principios puesto que obliga á los ciudadanos contra su propia fé; que el clero ha sido cómplice de los crímenes de la Monarquía contra la libertad, 1.º Separa la Iglesia del Estado. 2.º Suprime el presupuesto del clero. 3.º Los bienes muebles é inmuebles llamados de manos muertas y pertenecientes á las Comunidades religiosas los declara propiedad nacional. 4.º Última inmediatamente inventario de estos bienes para determinar su naturaleza y ponerlos á disposición del Estado.» Otro decreto importante también. «Considerando que hasta hoy los altos empleos, por los crecidos sueldos que tienen asignados, fueron pedidos y dados como favores; considerando que en una democracia no deben existir ni sinecuras, ni exageración de sueldos, decreta la Comunidad que el máximun de sueldos de los

empleados en los diversos servicios municipales se fije en seis mil francos por año.» A esto siguió una ley de procedimientos basada en los siguientes principios: 1.º Juicio de cada ciudadano por sus pares. 2.º Elección de los magistrados. 3.º Libertad de la defensa. 4.º Derecho de ser jueces á los guardias nacionales, únicos ciudadanos en la plenitud de sus facultades. 5.º Derecho de acusar concedido al Fiscal de la Comunidad y sus sustitutos. 6.º Plazo de veinticuatro horas por lo ménos entre las citaciones y las vistas. 7.º Administración de justicia gratuita. 8.º Libertad de confiar la defensa á cualquier ciudadano fuere ó no abogado. 9.º Encabezamiento de las sentencias judiciales con la invocación al pueblo; y justificación de todas las detenciones por un acta en que constará el delito cometido y los testigos que lo denuncian.» También se abolió por aquellos días el juramento político.

Luego se dió el siguiente decreto sobre Instrucción pública:

«Considerando que la libertad de conciencia para ser efectiva debe asegurarse entera é igual á todos los ciudadanos sin excepción alguna; considerando que las casas de instrucción y educación sostenidas por la ciudad, deben estar abiertas á los hijos de todos los contribuyentes, cualesquiera que sean sus creencias; considerando que la instrucción religiosa ó dogmática debe dejarse libre y al arbitrio de las familias; considerando que los pueblos más adelantados y los filósofos de todas las escuelas profesan principios comunes acerca del bien y de la moral, los cuales se resumen todos en la justicia y en el respeto á la inviolabilidad de las personas, sin distinción de razas, creencias, naciones, estado, posición, sexo y edad, y que estos principios son independientes de todo culto, de toda religión, de todo sistema filosófico; considerando que en las escuelas y salas de asilos públicos debe enseñarse y practicarse solamente lo que no es por nadie negado, lo que contribuye prin-

principalmente así á la union como á la paz de los corazones y de las inteligencias; considerando que en todos tiempos y paises han abusado con la mejor buena fé de la ignorancia y de la inocencia de los niños para inculcarles por la enseñanza, el castigo, el ejemplo terribles supersticiones, preocupaciones, prevenciones, sentimientos de injusticia y ódios que terminan en desórdenes; considerando que la justicia es un derecho imprescriptible que no puede someterse por el poder á ninguna condicion, sea de oportunidad ó sea de legalidad; considerando que la libertad de conciencia aplazada equivale á la libertad de conciencia herida; considerando que la servidumbre de la conciencia desmoraliza, pervierte, envilece el carácter, lleva á los pueblos de una manera insensible pero rápida á los mayores desastres; los maestros y maestras tendrán presentes las instrucciones que siguen:

«Empleo exclusivo del método científico por la observacion de los hechos, cualquiera que sea su naturaleza física, intelectual ó moral, enseñanza de las leyes morales, teórica y práctica, separada de todo principio religioso ó dogmático, á fin de que pueda ser dada á todos sin faltar á nadie, alejándola igualmente de la dominacion y de la servidumbre; abandono completo de toda enseñanza de dogmas, oraciones, y demás reservado á la conciencia individual; ausencia de todo objeto ó signo religioso; prohibicion de todo aquello que despierte querellas dogmáticas y dañe á la concordia de los corazones y de las inteligencias.»

Las medidas siguientes se refieren á la mejor gestion de los fondos públicos. «La percepcion de los consumos seguirá efectuándose como antes. Se han tomado las medidas más enérgicas contra los empleados que no realicen sus pagos en la delegacion de Hacienda de la Comision central.» Y además... «los delegados, civil y militar de la ex-prefectura de policía, decretan, teniendo en cuenta que las calles se encuentran pobladas de vende-

dores de tabacos y cigarros de procedencia extranjera, y que estos tabacos y cigarros no han sido sometidos al registro de la administracion pública para cerciorarse de su salubridad, y atentan á uno de los principales recursos del Estado, que importa no menoscabar en lo más mínimo, 1.º se prohíbe la venta de tabacos en la vía pública; 2.º los contraventores á este decreto serán perseguidos y embargadas sus mercancías; 3.º la ejecucion del decreto se confiere á la Guardia nacional.» Del mismo género es el siguiente decreto: «Vistas las leyes que señalan las relaciones entre el Estado y las compañías de ferrocarriles; considerando cuánto importa determinar en qué proporcion pueden ser percibidos por la Comunidad los impuestos de toda naturaleza debidos por dichas compañías; considerando que es necesario fijar provisionalmente el tanto de la suma reclamable sobre los impuestos debidos con anterioridad al diez y ocho de Marzo, sin olvidar las pérdidas experimentadas á consecuencia de la guerra por ciertas compañías; considerando que hay razones para establecer las bases con arreglo á las que se percibirá el impuesto del décimo, juzga equitativo determinar en un vigésimo de la suma total de los otros impuestos especiales á los caminos de hierro, la parte aplicable á la Comunidad de París desde el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.»

Respecto á moral pública, tomaron resoluciones como la siguiente: «Considerando que la sociedad es responsable y solidaria de los desórdenes ocasionados por la prostitucion; que la falta de instruccion y de trabajo, causa primera de la perdicion de tantas mujeres, sin duda alguna es imputable á un mecanismo social esencialmente vicioso; que por consecuencia la nueva sociedad salida de la revolucion comunera, debe proponerse la curacion de todas las llagas abiertas por la monarquía; que un sábio organismo del trabajo de las mujeres, será el único remedio aplica-

ble á la prostitucion; que este organismo se prepara y se forma cada dia; y que sin embargo, cualquiera que sea el sentimiento de legítima piedad que pueda inspirar la desgracia de las víctimas inocentes de la prostitucion, importa preservar desde luego á la nueva generacion, y no ofrecerle el espectáculo del vicio, queda prohibida la circulacion de las mujeres públicas por las calles de París.»

Sobre esto mismo tomaron las siguientes disposiciones:

«Considerando que aun antes de la guerra gigantesca emprendida por la América del Norte para la abolicion de la esclavitud, la trata de los negros estaba prohibida, y los negreros severamente castigados;

Que la supresion de los ejércitos permanentes puesta á la órden del dia por la revolucion comunal, debe entrañar la supresion del tráfico odioso de los mercaderes de hombres;

Que en principio no se puede admitir la explotacion comercial de criaturas humanas por otras criaturas humanas;

«Que las casas llamadas de *tolerancia* tienen esencialmente este carácter, quedan definitivamente cerradas.»

Sobre relaciones exteriores, son curiosas las siguientes ordenanzas.

«Comunidad París.—La Comision de relaciones exteriores encarga á sus agentes:

1.º No dar á conocer su calidad y la naturaleza de su mision sino á amigos políticos de confianza y que puedan ser útiles.

2.º Ponerse en relacion con los periódicos en el caso y en los puntos donde sea necesario, ó reemplazarlos por escritos, circulares ó copias impresas que den á conocer exactamente el fondo y forma del movimiento comunal.

3.º Obrar por y con los obreros, donde tengan alguna organizacion.

4.º Ilustrar al comercio y empeñarle con razones valederas á continuar sus negocios con París, é impulsarle á que favorezca el abastecimiento.

5.º Ponerse en relacion con la clase media y con el elemento republicano moderado, para que á semejanza de Lila, impulse á los Consejos municipales, á fin de que envíen exposiciones ó delegados al ciudadano Thiers, que le obliguen á poner fin á la guerra civil.

6.º Impedir el reclutamiento para el ejército de Versalles, é influir con los soldados para que no continúen la guerra contra París.»

Hé aquí todas las principales disposiciones tomadas por la Comunidad revolucionaria, lo que podíamos llamar con verdadero motivo todo su Testamento.